

Lomas de Zamora, 11 de abril de 2019.

Sra. Presidente del CALZ

Dra. María Victoria Lorences

S _____ / _____ D

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en referencia a lo que se manifestara infra, a solicitud del Dr. Victor Javier Barraza, abogado con discapacidad visual de nuestra matricula, quien manifiesta la imposibilidad de manejo del sistema de Presentaciones Electrónicas y acompaña en senda nota, antecedentes y resoluciones, que fundan acabadamente su solicitud, solicitando que por su intermedio, haga llegar a quien corresponda, esta importantísima inquietud, que afecta a gran parte de nuestro Colectivo.

“En referencia a la puesta en funcionamiento del sistema de notificación y presentación electrónica, de la provincia de BUENOS AIRES, debo decir que presenta la dificultad de no resultar comprobable la digitalización de los documentos subidos al sistema ni las notificaciones recibidas por los programas parlantes. En ese contexto se realizan presentaciones con diversos pronunciamientos y requisitos según el juzgado, siendo otorgado en su mayoría luego de la exigencia de presentación original o presentación personal del interesado para certificar en forma personal y fehaciente la discapacidad.

De ello surgen pronunciamientos diversos en los cuales solicitan como en la causa presentada por el Dr. SALINAS MIGUEL que se acredite con documentación original la discapacidad, **Carátula:** LEONHARDT LUIS ALBERTO Y OTRO/A S/SUCESION AB-INTESTATO juzgado Civil 2 de MAR DEL PLATA.

Mar del Plata, 31 de octubre de 2017.

Téngase presente la notificación efectuada respecto del proveído de fs. 62 (**art. 135 inc. 7 del CPCC.**)-

Previamente, a lo demás solicitado y toda vez que lo acompañado resulta ser copia simple que no acredita el extremo invocado; sírvase adunar la correspondiente documentación original (**art. 38 del CPCC.**)-

Mar del Plata, 28 de noviembre de 2017.

Agréguese lo adunado y tiénese por cumplido con lo ordenado a fs. 66 (**art. 34 del CPCC.**)-

Atento ello, lo que surge de la copia del certificado adunado, habiéndose aprobado por ley 26378 la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo facultativo, lo establecido en el art. 3 *-particularmente en su inciso f)-* de dicha Convención y habiendo sido informado el agente despachante por vía de comunicación

telefónica con personal de la Delegación de Informática, que a la fecha el Sistema de notificaciones y presentaciones electrónicas presenta dificultades técnicas de accesibilidad al mismo para personas no videntes y considerando la facultad conferida al suscripto mediante Resolución 1647/16 y en el Acuerdo 3845 de la SCBA; considero pertinente hacer lugar al pedido del Dr. Miguel Eduardo Salinas y eximirlo con relación a la aplicación del Sistema antes mencionado hasta tanto se solucionen los defectos que impiden su uso por parte del nombrado **(legislación citada)**.-LUCAS VESPUCCI

JUEZ CIVIL Y COMERCIAL

Autos caratulados "MENDEZ, ATILIO HUGO C/ SEPEDE DOMINGO S/ DESPIDO"(EXPTE 11.019.) de trámite por ante Tribunal de instancia única del fuero laboral nº 4 del Depto. Judicial de QUILMES se manifiesta en los siguientes términos." Quilmes, 22 de Agosto de 2017.- Téngase presente lo informado por el Actuario, y atento lo esgrimido por el letrado en la presentación traída a despacho, en procura de resguardar los principios de celeridad en el proceso judicial y accesibilidad igualitaria de todos los letrados y justiciables, como así también la debida garantía de defensa en juicio, conforme las facultades conferidas en el art. 1 del anexo I del Ac. 3845/17 SCBA; exímase en forma excepcional al Dr. Victor Javier BARRAZA, y en estos actuados, de la obligación de efectuar a través del Sistema Notificaciones y Presentaciones Electrónicas la presentación de cédulas de notificación que deban cursarse a domicilios físicos, **hasta tanto la Secretaría de Tecnología Informática de la SCBA informe que se encuentra garantizado el irrestricto acceso y utilización de sistema para personas no videntes.**- Asimismo, hágase saber al letrado que deberá transcribir el presente auto en todas aquellas cédulas -bajo formato papel- que confeccione en estas actuaciones, consignando en el campo observaciones la leyenda: "EXCEPCIÓN DE GRAVEDAD PREVISTA EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ART. 1 DEL ANEXO I, AC. 3845/17 SCBA". FIRMADO: DR. **ALEJANDRO PABLO TORRES**-PRESIDENTE TRIBUNAL DE TRAB. 4 QUILMES.

Asimismo el tribunal de trabajo nº 4 departamento Judicial LA PLATA en autos "SANCHEZ GLADIS GRACIELA C/ QUINTANA PAPADIMITIU SERGIO AUGUSTO Y OTROS S/DESPIDO", (Expte. 19.181) se ha pronunciado: "LA PLATA, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017.... Fs.165: Agréguese el certificado de discapacidad acompañado y atento lo peticionado y razones indicadas exímase expresamente al Dr. Victor Javier Barraza del sistema de presentaciones electrónicas dispuesto por el art. 2 del "Protocolo para presentaciones electrónicas" aprobado por Resolución 3415/12 (conf. Res. 3272/15 y art 1 del anexo 1 ac. 3845/17 de la SCBA).- FDO. DR. Rodolfo Francisco Martiarena- Presidente."

CONCLUSIÓN: se debe plantear a la S.C.B.A. que en uso de sus atribuciones reglamentarias deberá dictar una resolución que especifique la eximición al sistema de notificación y presentación electrónica a los profesionales no videntes con la presentación de la copia debidamente firmada y sellada por el profesional y evitar el criterio y voluntad de los magistrados y auxiliares, con fundamentos

en lo dispuesto por los Arts. De la Constitución provincial (Art. 11, 20 Inc.2, 36 Inc.5), la resolución 2998/14 de la C.S.J.N. de fecha 04/11/2014, la Convención para todas las formas de discriminación para las personas con discapacidad ratificado por ley 25.280 y la convención para las Personas con Discapacidad ratificada por ley 26.378 Art. 27 "TRABAJO Y EMPLEO" INC. B (Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables,...) y INC. I (Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;), C.N. ART. 75 INC. 22

Finalmente, es recomendación de esta Comisión de Discapacidad, (CALZ), se utilice el nuevo modelo "INCLUIR" del Colegio de Abogados de Lomas de Zamora que coloca una herramienta de aprovechamiento, no solo para las personas con deficiencias visuales y auditivas, sino para todos aquellos que tengan alguna dificultad permanente o temporal para digitar o utilizar el mouse. Este elemento tecnológico podrá implementarse para la digitalización de los documentos pretendidos en el nuevo sistema exigido.

Sin mas saludo a Ud muy atte.



COMISION DE ABOGADOS CON DISCAPACIDAD DEL CALZ

Dr. Omar G. Estrugo Saavedra

Presidente